



Asamblea General

Distr. limitada
23 de marzo de 2023
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

62º período de sesiones

Viena, 20 a 31 de marzo de 2023

Proyecto de informe

Adición

V. Cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

1. De conformidad con la resolución [77/121](#) de la Asamblea General, la Subcomisión examinó, como tema ordinario de su programa, el tema 6, titulado:

“Cuestiones relativas a:

- a) la definición y delimitación del espacio ultraterrestre;
- b) el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.”

2. Formularon declaraciones en relación con el tema 6 del programa representantes de la Argentina, China, Colombia, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Indonesia, México, el Reino Unido, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de). El representante del Pakistán hizo una declaración en nombre del Grupo de los 77 y China. Durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones en relación con el tema representantes de otros Estados miembros.

3. La Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Nota de la Secretaría que contenía información recibida de los Estados miembros de la Comisión sobre las leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre ([A/AC.105/865/Add.27](#) y [A/AC.105/865/Add.28](#));



b) Nota de la Secretaría en la que figuraban respuestas recibidas de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los observadores permanentes ante la Comisión a las preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos ([A/AC.105/1039/Add.18](#) y [A/AC.105/1039/Add.19](#));

c) Nota de la Secretaría en la que figuraban opiniones de los Estados miembros y los observadores permanentes ante la Comisión relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre ([A/AC.105/1112/Add.11](#) y [A/AC.105/1112/Add.12](#));

d) Nota de la Secretaría que contenía información recibida de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de observadores permanentes ante la Comisión en relación con cualquier caso práctico que justificase la definición y delimitación del espacio ultraterrestre ([A/AC.105/1226/Add.2](#) y [A/AC.105/1226/Add.3](#));

e) Documento de sesión en el que figuraba información facilitada por Túnez ([A/AC.105/C.2/2023/CRP.34](#), en francés únicamente).

4. En su 1034ª sesión, celebrada el 20 de marzo, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos volvió a convocar a su Grupo de Trabajo sobre la Definición y Delimitación del Espacio Ultraterrestre, con Ian Grosner (Brasil) como su nuevo Presidente.

5. En su [...] sesión, celebrada el [...] de marzo, la Subcomisión hizo suyo el informe de la Presidencia del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo [...] del presente informe.

6. Se expresó la opinión de que determinar el límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre era una prioridad, ya que la incertidumbre en esa cuestión aumentaba los riesgos para la realización de actividades espaciales y dificultaba a los Estados el ejercicio de sus derechos soberanos sobre el territorio nacional, del cual el espacio aéreo formaba parte.

7. Se expresó la opinión de que la falta de una definición y delimitación del espacio ultraterrestre causaría inseguridad jurídica y de que, para reducir la posibilidad de que surgieran controversias entre los Estados, era preciso aclarar las cuestiones relativas a la soberanía de los Estados sobre el espacio aéreo y las relativas al ámbito de aplicación de los regímenes jurídicos que regulaban el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre.

8. Se expresó la opinión de que los debates sobre la definición y delimitación del espacio ultraterrestre debían ser equilibrados, ya que la condición jurídica del espacio ultraterrestre y la del espacio aéreo eran fundamentalmente diferentes, y de que la labor sobre esa cuestión debía promover la exploración y utilización libres del espacio ultraterrestre respetando plenamente el principio de soberanía sobre el espacio aéreo y velando por que las normas del derecho aéreo no se vieran perjudicadas.

9. Se expresó la opinión de que el límite entre el espacio ultraterrestre y el espacio aéreo debía establecerse mediante un acuerdo entre los Estados a una altitud no superior a los 110 km sobre el nivel del mar y debía fijarse legalmente mediante la conclusión de un instrumento jurídico internacional vinculante. A ese respecto, la delegación que expresó esa opinión recordó el enfoque que figuraba en el documento [A/AC.105/C.2/L.139](#).

10. Se expresó la opinión de que la determinación de la delimitación del espacio ultraterrestre entre los 100 km y los 110 km sobre el nivel del mar se basaba en aspectos amplios, entre ellos, características científicas, técnicas y físicas, a saber, las capas atmosféricas, la altitud máxima que podían alcanzar las aeronaves, el perigeo de los vehículos espaciales en órbita y la línea de Karman.

11. Se expresó la opinión de que era necesario armonizar el derecho del espacio con el derecho aéreo, ya que, de lo contrario, la industria espacial suborbital podría enfrentarse a limitaciones. La delegación que expresó esa opinión era también del parecer de que el desarrollo de un régimen de gestión del tráfico espacial necesitaba de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

12. Se expresó la opinión de que el enfoque funcionalista del derecho del espacio había sido la norma desde el inicio de las actividades espaciales, de que la ausencia de una definición y delimitación del espacio ultraterrestre no creaba incertidumbre en cuanto a

la aplicabilidad de los respectivos regímenes jurídicos, y de que, en el estado actual de las actividades espaciales, no era apropiado definir y delimitar el espacio ultraterrestre.

13. Se expresó la opinión de que intentar definir y delimitar el espacio ultraterrestre sería un ejercicio teórico innecesario que podría complicar involuntariamente las actividades existentes y tal vez no sería adaptable a los avances tecnológicos futuros. La delegación que expresó esa opinión era también del parecer de que, dado que el marco vigente había resultado eficaz para todos, la comunidad internacional debía seguir operando con arreglo a él, hasta que se demostrase la necesidad de elaborar una definición o delimitación del espacio ultraterrestre y existiese un fundamento práctico para hacerlo.

14. Se expresó la opinión de que, si bien algunas jurisdicciones dentro de un Estado habían adoptado o propuesto definiciones del espacio ultraterrestre o conceptos conexos para sus propios fines, como el cumplimiento de las normas o de las leyes tributarias, esas medidas no guardaban relación con la existencia de una definición del espacio ultraterrestre con arreglo al derecho internacional ni eran prueba de ello.

15. Se expresó la opinión de que se debía seguir recopilando información pertinente sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o el transporte tripulado, y de que en el estudio del régimen jurídico aplicable a los vuelos suborbitales debían aplicarse normas diferentes, en función de la profundidad en el espacio a la que se extendieran los vuelos y de si los vuelos se realizaban con fines pacíficos.

16. Se expresó la opinión de que un enfoque para regular los lanzamientos orbitales y suborbitales era examinar el propósito y la función de la misión. La delegación que expresó esa opinión era también del parecer de que no era necesario definir dónde comenzaba el espacio para regular esas actividades ni para examinar la futura gestión del tráfico espacial, y de que ese enfoque de las actividades espaciales permitía elaborar un régimen regulador más flexible y fácilmente adaptable a la innovación en un sector que evolucionaba rápidamente.

17. Se expresó la opinión de que la falta de progresos para lograr un consenso sobre la definición y delimitación del espacio ultraterrestre no se debía considerar un argumento para suspender la labor sobre la cuestión.

18. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la definición y delimitación del espacio ultraterrestre era una cuestión importante que debía mantenerse en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y debía proseguir la labor a ese respecto, porque los regímenes jurídicos aplicables al espacio aéreo y al espacio ultraterrestre eran diferentes.

19. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la órbita geoestacionaria era un recurso natural limitado en claro riesgo de saturación y no debía ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, ni por medio del uso o la ocupación, ni por ningún otro medio.

20. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la órbita geoestacionaria debía utilizarse de manera racional y ponerse al alcance de todos los Estados, independientemente de su capacidad técnica actual. Ello daría a los Estados acceso a la órbita geoestacionaria en condiciones equitativas, teniendo presentes, en particular, las necesidades e intereses de los países en desarrollo, así como la ubicación geográfica de determinados países, y tomando en cuenta los procesos de la UIT y las normas y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas.

21. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la utilización de la órbita geoestacionaria debía regirse por las disposiciones aplicables del derecho internacional y conforme al principio de no apropiación del espacio ultraterrestre, a fin de velar por un acceso garantizado, eficiente y equitativo a las posiciones orbitales en la órbita geoestacionaria según las necesidades de todos los países, en particular los países en desarrollo y los países situados en determinadas zonas geográficas.

22. Se expresó la opinión de que se debían tener en cuenta los intereses y las necesidades de los países en desarrollo, porque las actividades espaciales creaban oportunidades que beneficiaban no solo a aquellos países que tenían una mayor capacidad técnica y financiera.
23. Se expresó la opinión de que existían preocupaciones en relación con la distribución de posiciones en la órbita geoestacionaria y que las desigualdades, las ineficiencias y la congestión burocrática en la utilización de la órbita geoestacionaria seguían siendo graves problemas que debían tratarse en la Comisión.
24. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, si bien todos los Estados Miembros podían participar en la labor de la UIT y presentar contribuciones a esa labor, ello no debería ser un obstáculo para que la Comisión y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos establecieran sinergias y trabajaran para ajustar las prácticas y los reglamentos técnicos, en cooperación con la UIT, en cuestiones relacionadas con la utilización equitativa de la órbita geoestacionaria y otros recursos orbitales.
25. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que era prerrogativa de la UIT garantizar la utilización racional, equitativa, eficiente y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas y de los recursos de las órbitas satelitales.
26. Se expresó la opinión de que el acceso equitativo a la órbita geoestacionaria entrañaba asuntos ajenos a la competencia de la UIT y de que el acceso a la órbita geoestacionaria era una cuestión esencial para los países en desarrollo y debía tratarse en la Comisión.
27. Se expresó la opinión de que el acceso equitativo a la órbita geoestacionaria se garantizaba mediante el suministro gratuito de recursos provenientes del Sistema de Posicionamiento Global de los Estados Unidos, tales como datos meteorológicos y de alerta, incluida información procedente de satélites meteorológicos y ambientales relativa a huracanes, erupciones volcánicas, inundaciones de efluentes, sequías y otras cuestiones medioambientales conexas; y mediante el Programa Internacional Cospas-Sarsat, el sistema satelital de búsqueda y salvamento que ofrecía un medio para que los buques, aeronaves y otras embarcaciones que se encontraban en peligro transmitieran su necesidad de ayuda y su ubicación.
28. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que era necesario mantener la cuestión en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos con el fin de elaborar mecanismos adecuados que pudieran asegurar la sostenibilidad de la órbita geoestacionaria y el acceso equitativo a ella.
29. Se expresó la opinión de que el tema examinado debía seguir siendo objeto de debate permanente en la Comisión y sus dos subcomisiones. La delegación que expresó esa opinión era también del parecer de que se podría establecer un subtema dedicado a examinar la situación de la utilización de la órbita geoestacionaria desde la perspectiva del acceso equitativo, con el fin de dar prioridad a los requisitos de los proyectos que abordaban las necesidades de los países, en particular los países en desarrollo, y facilitar su inclusión en esos proyectos.